



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del once de septiembre del dos mil veinte.

El dos de septiembre del dos mil veinte se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-138-2020**, en la que requieren:

1. Copia electrónica de la nota suscrita por la entonces Comisionada Presidente de ese Instituto, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, con referencia IAIP-A1-01-213-2020, dirigida al Presidente de la República.

2. Copia del audio y video en la que conste la deliberación efectuada por el pleno de Comisionados de ese Instituto, en la cual adoptaron la decisión de remitir a la Presidencia de la República la nota con referencia IAIP-A1-01-213-2020, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte.

3. Copia del nombre y cargo del servidor público que elaboró la nota con referencia IAIP-A1-01-213-2020, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, que fue remitida a la Presidencia de la República.

4. Copia de cualquier comunicación, física o electrónica, recibida por ese Instituto que tenga conexión o sea razón de la nota con referencia IAIP-A1-01-213-2020, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, que fue remitida a la Presidencia de la República.

5. Copia del auto o resolución emitido por la Presidencia de la República a la Comisionada Cesia Yosabeth Mena, por la cual se le informa del inicio del procedimiento de remoción del cargo de Comisionada de ese Instituto, y se le suspendió en el ejercicio del cargo.

6. Copia de la bitácora de llamadas de la línea celular institucional del comisionado Andrés Gregory, en el periodo comprendido entre los meses de enero de dos mil veinte a la fecha de esta solicitud. Con dicha bitácora me refiero al detalle de llamadas que mensualmente remite el operador telefónico para realizar el cobro por el servicio.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.



III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

V. Procedí a remitir requerimiento de información referente a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 al Comisionado Presidente de este Instituto para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente a través de la Directora Ejecutiva remitió respuesta entregándome lo siguiente:

1. Copia electrónica de la nota suscrita por la entonces Comisionada Presidente de ese Instituto, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, con referencia IAIP-A1-01-213-2020, dirigida al Presidente de la República. Anexo 1

2. Copia del audio y video en la que conste la deliberación efectuada por el pleno de Comisionados de ese Instituto, en la cual adoptaron la decisión de remitir a la Presidencia de la República la nota con referencia IAIP-A1-01-213-2020, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte. Adjunto al correo.

3. Copia del nombre y cargo del servidor público que elaboró la nota con referencia IAIP-A1-01-213-2020, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, que fue remitida a la Presidencia de la República. R/ La nota fue elaborada y suscrita por la Comisionada Silvia Cristina Pérez Sánchez (ex Comisionada Presidenta en funciones) y contó con el visto bueno de la Comisionada Cesia Mena y el Comisionado Andrés Gregori Rodríguez.

4. Copia de cualquier comunicación, física o electrónica, recibida por ese Instituto que tenga conexión o sea razón de la nota con referencia IAIP-A1-01-213-2020, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, que fue remitida a la Presidencia de la República. Anexo 2

5. Copia del auto o resolución emitido por la Presidencia de la República a la Comisionada Cesia Yosabeth Mena, por la cual se le informa del inicio del procedimiento de remoción del cargo de Comisionada de ese Instituto, y se le suspendió en el ejercicio del cargo.” Anexo 3.

VI. Procedí a remitir requerimiento de información referente al numeral 6 para que el responsable de la Unidad de Tecnología recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente el responsable de dicha Unidad me entregó lo solicitado; sumado a lo anterior, el suscrito Oficial de Información considera que el servicio telefónico del Comisionado Andrés Gregori Rodríguez y/o cualquier empleado institucional si es pagado con fondos públicos, no está exento del control social.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y 54 del RELAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

